



CORNARE

NÚMERO RADICADO: **131-0741-2017**
Sede o Regional: **Regional Valles de San Nicolás**
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...**
Fecha: **11/09/2017** Hora: 10:49:20.7... Follos:

RESOLUCIÓN No.**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES**

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado número 131-0433 del 09 de junio de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE TIPO UNICO**, solicitado por la Sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S.**, con Nit N° 900.814.329-6 representada legalmente por el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.145.268, en calidad de autorizado de la Sociedad Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria — Fideicomiso P.A, vocera del Patrimonio Autónomo Montemadero ETAPA II, representado legalmente por el señor Gustavo Eduardo Gaviria Trujillo, con cédula de ciudadanía número 98.541.186, quien a su vez autorizó a la Sociedad **GRUPOAQUA S.A.**, con Nit N° 900.226.055, representada legalmente por la señora Clara María Atehortua Jaillier, con cédula de ciudadanía 43.498.429, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **017-10386**, ubicado en la Vereda El Capiro del Municipio de La Ceja, para la construcción del proyecto denominado "Parcelación Montemadero Etapa II".

Mediante oficio CS-130-3034 del 26 de julio de 2017, la Corporación, requirió al usuario entre otras, para que ajuste el inventario presentado, toda vez que este debe cernirse al área a intervenir para la construcción de la vía interna.

Que en respuesta a lo solicitado, **GRUPOAQUA S.A.**, mediante radicado 131-6199 del 11 de agosto de 2017, (contenido dentro del Exp 053760527755), da respuesta a lo requerido, con el fin de continuar con el trámite de aprovechamiento.

Que funcionarios de la Corporación, evaluaron la información complementaria, se realizó visita el día 20 de junio de 2017, generándose el Informe Técnico número 112-1102 del 05 de septiembre de 2017, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

3. "OBSERVACIONES:

- 3.1. *El predio se encuentra en zona rural de la Vereda Capiro (Guamito) del Municipio de La Ceja, al predio se ingresa desde la vía que conduce desde Rionegro al Municipio de La Ceja, por una entrada ubicada en el kilómetro 14 sobre la margen derecha, se avanza por la vía destapada aproximadamente 1,4 km hasta llegar a la entrada al predio.*
- 3.2. *El predio cuenta con un área de 24,122 Has, dividido en 2 lotes: Lote A con una extensión de 10,61 Has. y lote B con un área de 13.51 Has., siendo en el lote A donde se pretende desarrollar el proyecto, en el que topográficamente predomina un paisaje de terrazas y pendientes moderadas, con una cobertura vegetal tipo mosaico donde predominan extensiones de terreno cubiertas con pastos no mejorados y algunas especies forestales dispersas sobre esta cobertura.*
- 3.3. *También existe una fuente de agua que discurre dentro del predio, que en su parte media cuenta con una cobertura vegetal en ambos costados y que hace parte de la que se debe intervenir para la construcción de la vía y un puente de acceso y que también es objeto del presente permiso; y en la parte baja de la fuente, ésta no cuenta con cobertura protectora y solo están rodeadas a nivel del suelo, por el mismo tipo de pastos no mejorados.*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Jul-12-12

F-GJ-11V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- 3.4. La parte interesada presentó en su Plan de Aprovechamiento y Manejo Forestal acorde con los términos de referencia de la Corporación, presentan objetivos, levantamiento de información primaria, labores forestales, metodologías, resultados y plan de compensación.
- 3.5. Se resalta que la propuesta de compensación es en una proporción de 1:4, lo cual está acorde con lo estipulado por CORNARE para este tipo de aprovechamientos según la Resolución N° 112-2052 del 10 de mayo del 2016, que determina los valores para la compensación según el número de árboles a aprovechar solicitado a través de la iniciativa BancO₂, mediante el aporte de recursos que se incluyen dentro de las citadas Resoluciones.
- 3.6. También se presentó el plano del proyecto de parcelación, donde se observa que se dimensionó el proyecto con las densidades de ocupación y los retiros a las rondas hídricas.
- 3.7. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:
- En el predio identificado con FMI 017-10386 – lote A, donde es necesario aprovechar los árboles, se pretenden establecer 32 parcelas, presenta restricciones por el Acuerdo 326 de 2015, DRMI “El Capiro” por tener 6,1 Has en zona de protección, la cual no tendrá ninguna intervención por parte del proyecto y 1,64 Has., en zona Agroforestal”.
- Según el certificado de usos del suelo expedido por la secretaria de planeación del Municipio de La Ceja, el cual fue anexado junto con la solicitud, en el predio de interés identificado con FMI 017-10386, los usos principales del suelo son Parcelación, Vivienda Campesina y actividades compatibles con la Zonificación Agroforestal. También se estipula que se debe respetar un retiro mínimo de 10 metros al borde de la llanura de inundación de las fuentes de agua.
- 3.8. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): N.A.
- 3.9. Revisión de la especie y análisis de la Información: Al realizar el análisis de las especies y calculados sus volúmenes por especie y cantidad se obtuvieron los siguientes datos para los individuos con diámetros superiores a 10 centímetros:

TABLA 1

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
ADOXACEAE	<i>Viburnum anabaptista</i>	Sauco de Monte	23	0,36	1	1,6115	1,1281	Tala
ANACARDIACEAE	<i>Toxicodendron striatum</i>	Manzanillo	10,2	0,18	11	1,9986	1,3990	Tala
CHLORANTHACEAE	<i>Hedyosmum bonplandianum</i>) Kuntze	Silbo-silbo	7	0,18	2	0,2493	0,1745	Tala
CLETHRACEAE	<i>Clethra fagifolia</i> Kunth	Chiriguaco, Cargagua	16,5	0,267	1	0,6466	0,4526	Tala
CLUSIACEAE	<i>Clusia sp1</i> L	Chaguabo	6,3	0,15	6	0,4675	0,3273	Tala
CLUSIACEAE	<i>Clusia discolor</i> Cuatrec	chaguabo de hoja pequeña	9,3	0,27	2	0,7454	0,5218	Tala
ERICACEAE	<i>Cavendishia pubescens</i> Britton	Uvito de monte	4	0,21	1	0,0969	0,0678	Tala
ERICACEAE	<i>Befaria aestuans</i> L.	Carbonero	5,5	0,22	4	0,1462	0,1028	Tala
FABACEAE	<i>Inga sp</i>	Guamo	11,6	0,18	3	0,2066	0,1446	Tala
HYPERICACEAE	<i>Vismia baccifera</i> (L.)	Carate	7,8	0,19	23	3,5605	2,4923	Tala

	Triana & Planch							
EURACEAE	<i>Nectandra sp</i>	Desconocido	18,6	0,292	5	4,3595	3,0516	Tala
MYRTACEAE	<i>Myrcia popayanensis</i> <i>Hieron</i>	Arrayán	10,7	0,28	15	6,9179	4,8425	Tala
NN	<i>indeterminado</i>	Desconocido	12,3	0,22	9	2,9456	2,0619	Tala
PHYLLANTHACEAE	<i>Alchornea acutifolia</i> Müll. Arg.	Escobo	14,6	0,32	3	2,4658	1,7260	Tala
PHYLLANTHACEAE	<i>Hieronyma</i> <i>antioquensis Cuatrec</i>	Candelo	12,3	0,26	6	2,7427	1,9199	Tala
PRIMULACEAE	<i>Myrsine coriacea</i> (Sw.) R. Br. ex Roem. & Schult	Espadero	9	0,18	4	0,6412	0,4488	Tala
RUBIACEAE	<i>Psychotria sp L.</i>	Desconocido	6,5	0,104	2	0,0773	0,0541	Tala
URTICACEAE	<i>Cecropia sp Loeff.</i>	Yarumo	14	0,17	1	0,2224	0,1557	Tala
TOTAL					99	30,1015	21,0713	

3.10. Registro fotográfico:





4. CONCLUSIONES:

4.1 **Viabilidad:** Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados situados en el predio identificado con FMI 017-10386, lote A, ubicado en la Vereda Capiro (Guamito) del Municipio de La Ceja, de acuerdo con la siguiente tabla, para las especies con diámetros superiores a 10 centímetros:

Tabla 2. Árboles a intervenir

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
ADOXACEAE	<i>Viburnum anabaptista</i>	Sauco de Monte	1	1,6115	1,1281	Tala
ANACARDIACEAE	<i>Toxicodendron striatum</i>	Manzanillo	11	1,9986	1,3990	Tala
CHLORANTHACEAE	<i>Hedyosmum bonplandianum</i>) Kuntze	Silbo-silbo	2	0,2493	0,1745	Tala
CLETHRACEAE	<i>Clethra fagifolia</i> Kunth	Chiriguaco, Cargagua	1	0,6466	0,4526	Tala
CLUSIACEAE	<i>Clusia sp1</i> L	Chagualo	6	0,4675	0,3273	Tala
CLUSIACEAE	<i>Clusia discolor</i> Cuatrec	chagualo de hoja pequeña	2	0,7454	0,5218	Tala

ERICACEAE	<i>Cavendishia pubescens</i> Britton	Uvito de monte	1	0,0969	0,0678	Tala
ERICACEAE	<i>Befaria aestuans</i> L.	Carbonero	4	0,1462	0,1028	Tala
FABACEAE	<i>Inga</i> sp	Guamo	3	0,2066	0,1446	Tala
HYPERICACEAE	<i>Vismia baccifera</i> (L.) Triana & Planch	Carate	23	3,5605	2,4923	Tala
LAURACEAE	<i>Nectandra</i> sp	Desconocido	5	4,3595	3,0516	Tala
MYRTACEAE	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron	Arrayán	15	6,9179	4,8425	Tala
NN	indeterminado	Desconocido	9	2,9456	2,0619	Tala
PHYLLANTHACEAE	<i>Alchornea acutifolia</i> Müll. Arg.	Escobo	3	2,4658	1,7260	Tala
PHYLLANTHACEAE	<i>Hieronyma antioquiensis</i> Cuatrec	Candelo	6	2,7427	1,9199	Tala
PRIMULACEAE	<i>Myrsine coriacea</i> (Sw.) R. Br. ex Roem. & Schult	Espadero	4	0,6412	0,4488	Tala
RUBIACEAE	<i>Psychotria</i> sp L.	Desconocido	2	0,0773	0,0541	Tala
URTICACEAE	<i>Cecropia</i> sp Loeffl.	Yarumo	1	0,2224	0,1557	Tala
TOTALES			99	30,1015	21,0713	

4.2 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 2, y que corresponden a los que tiene un diámetro superior a 10 centímetros, localizados en el predio identificado FMI 017-10386 ubicado en la Vereda Capiro (Guamito) del Municipio de La Ceja, pueden ser aprovechados forestalmente con el fin de desarrollar un proyecto tipo parcelación denominada Montemadero II, toda vez que, la actividad está permitida por el POT municipal y está acorde con los usos del suelo establecidos para la zona.

4.3 Las restricciones ambientales por el Acuerdo 326 de 2015 por tener 6,1 Has en zona de protección y 1,64 Has., en zona Agroforestal DRMI "El Capiro", no entran en conflicto con la actividad urbanística desarrollada, ni con la erradicación de los árboles, ya que el proyecto se planificó teniendo en cuenta los usos del suelo permitidos, restringidos y prohibidos en dichas zonas."

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la carta, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)"

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)" lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 señala: "Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario

competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”

Que en virtud del informe técnico número 112-1102 del 5 de septiembre de 2017, y la normatividad consagrada en el Decreto 1076 de 2015, la presente autorización se trata de un aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, consagrada en el artículo 2.2.1.1.9.4 y no de un aprovechamiento de bosque natural único, establecido en el artículo 2.2.1.1.3.1 literal a, toda vez que se verificó durante la visita técnica que corresponden a los que tiene un diámetro superior a 10 centímetros, localizados en el predio identificado FMI 017-10386 ubicado en la Vereda Capiro (Guamito) del Municipio de La Ceja, pueden ser aprovechados forestalmente con el fin de desarrollar un proyecto tipo parcelación denominada Montemadero II, toda vez que, la actividad está permitida por el POT municipal y está acorde con los usos del suelo establecidos para la zona.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora encargada de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACLARAR el Auto131-0433 del 09 de junio de 2017, para que se entienda como un trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA y no un APROVECHAMIENTO FORESTAL DE TIPO ÚNICO**, de conformidad con lo observado en campo y establecido mediante informe técnico 112-1102 del 05 de septiembre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR el **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA** a la Sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S.**, con Nit N° 900.814.329-6 representada legalmente por el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.145.268, a través de su autorizada la Sociedad **GRUPOAQUA S.A.**, con Nit N° 900.226.055, representada legalmente por la señora **Clara María Atehortua Jaillier**, con cédula de ciudadanía 43.498.429, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **017- 10386, lote A**, ubicado en la Vereda El Capiro (Guamito) del Municipio de La Ceja, para la construcción del proyecto denominado "PARCELACIÓN MONTEMADERO ETAPA II" de acuerdo con la siguiente tabla que corresponde con las especies con diámetros superiores a 10 centímetros:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
ADOXACEAE	<i>Viburnum anabaptista</i>	Sauco de Monte	1	1,1281	Tala
ANACARDIACEAE	<i>Toxicodendron striatum</i>	Manzanillo	11	1,3990	Tala
CHLORANTHACEAE	<i>Hedyosmum bonplandianum</i>) Kuntze	Silbo-silbo	2	0,1745	Tala
CLETHRACEAE	<i>Clethra fagifolia</i> Kunth	Chiriguaco, Cargagua	1	0,4526	Tala
CLUSIACEAE	<i>Clusia sp1</i> L	Chagualo	6	0,3273	Tala
CLUSIACEAE	<i>Clusia discolor</i> Cuatrec	chagualo de hoja pequeña	2	0,5218	Tala
ERICACEAE	<i>Cavendishia pubescens</i> Britton	Uvito de monte	1	0,0678	Tala
ERICACEAE	<i>Befaria aestuans</i> L.	Carbonero	4	0,1028	Tala
FABACEAE	<i>Inga sp</i>	Guamo	3	0,1446	Tala

HYPERICACEAE	<i>Vismia baccifera</i> (L.) <i>Triana & Planch</i>	Carate	23	2,4923	Tala
LAURACEAE	<i>Nectandra</i> sp	Desconocido	5	3,0516	Tala
MYRTACEAE	<i>Myrcia popayanensis</i> <i>Hieron</i>	Arrayán	15	4,8425	Tala
NN	<i>indeterminado</i>	Desconocido	9	2,0619	Tala
PHYLLANTHACEAE	<i>Alchornea acutifolia</i> Müll. <i>Arg.</i>	Escobo	3	1,7260	Tala
PHYLLANTHACEAE	<i>Hieronyma</i> <i>antioquensis</i> Cuatrec	Candelo	6	1,9199	Tala
PRIMULACEAE	<i>Myrsine coriacea</i> (Sw.) R. <i>Br. ex Roem. & Schult</i>	Espadero	4	0,4488	Tala
RUBIACEAE	<i>Psychotria</i> sp L.	Desconocido	2	0,0541	Tala
URTICACEAE	<i>Cecropia</i> sp Loeffl.	Yarumo	1	0,1557	Tala
TOTALES			99	21,0713	

Parágrafo 1º. Se le informa al beneficiario que solo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles tendrá como tiempo de ejecución de **cuatro (4) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO. El señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO**, en calidad de representante legal de la Sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S.** o quien haga sus veces, deberá realizar medidas de compensación por el aprovechamiento autorizado y para ello cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, deberá realizar la **siembra de especies nativas en una relación de 1:4 en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol talado deberá sembrar 4, en este caso se deberán plantar $99 \times 4 = 396$ individuos de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son:** Chagualo, Drago, Arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Romerón, Cedro de Montaña, Amarraboyo, Niguito, **entre otros, y la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior. Las especies plantadas no pueden ser ornatos aislados, deben hacer parte de una cobertura vegetal continua con un espaciamiento máximo de 3 x 3 metros, donde se permita la regeneración de un bosque natural ecológicamente dinámico.**

1.1 La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

1.2 Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.3 En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

2. Para la compensación por el aprovechamiento forestal, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-2052 del 10 de mayo de 2016, Artículo 8, Numeral 6, Parágrafo 4. "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA(...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$11.430", en este caso el valor por compensación por los árboles es de ($\$11.430 \times 396$ árboles) = **\$4.526.280 pesos.**

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2 En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la corporación, en un término de dos (2) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO CUARTO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, las actividades de compensación son obligatorias y el usuario cuenta con las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos, establecidos en el artículo segundo numeral primero de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. El interesado debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar una vez ejecutado el aprovechamiento, un informe de las actividades de aprovechamiento forestal llevadas a cabo, adjuntando evidencias que puedan ser corroboradas en campo por la Corporación. El incumplimiento de este requerimiento puede implicar la anulación de la autorización.
2. Respetar las restricciones ambientales estipuladas en el Acuerdo 326 de 2015, que declara el DRMI "El Capiro", por tener 6,1 Has en zona de protección (La cual no será intervenida por el proyecto) y 1,64 Has., en zona Agroforestal.
3. Se deberán repicar las ramas y material de desecho producto de la tala, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
4. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permitida
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
6. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
7. Los desperdicios producto de la tala y poda deben ser recogidos y retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio donde no generen afectaciones nocivas de orden ambiental.
8. Las personas que realicen la tala y poda deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. **Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.**
10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado, con 2 días de anticipación mínimo, presentando la resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

Parágrafo. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEPTIMO. INFORMAR, que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro, a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada y no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.

ARTICULO DECIMO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO**, en calidad de representante legal de la Sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S.** a través de su autorizada la señora **CLARA MARIA ATEHORTUA JAILLIER**, representante de la Sociedad **GRUPOAQUA S.A.**, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA LUCIA MESA BAENA
Directora (E) Regional Valles de San Nicolás

Expediente. **05376.06.27754**
Dependencia: Trámites Ambientales.
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Proyectó. Abogado V. Peña P
Revisó: Abogada P. Usuga Z.
Técnico. C. Castrillón A.
Fecha: 07/09/2017

Ruta: www.cornare.gov.co/saj/ / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde: Jul-12-12

F-GJ-11V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente